

**Principios de Política:  
Su Contribución a la Paz, Unidad y Pureza de la Iglesia Presbiteriana**

“La Constitución de la Iglesia Presbiteriana es el fruto de la experiencia y la lógica y la gracia cristiana”.

*(Comisión de 1925, Reporte a la Asamblea General, Actas, 1927, Parte 1, p. 61)*

**Comentarios Preliminares**

Durante el año pasado, estuvimos repasando junto al grupo de trabajo los episodios críticos en el desarrollo de la política de las iglesias Presbiterianas en América del Norte. Esta es una historia muy compleja, que no hemos intentado moderar. Aunque muchos de nosotros prefiramos una línea más directa, no le hace ningún favor a la iglesia tratar de simplificar lo que no es simple. Por tanto, en nuestro repaso histórico hemos tratado de presentar, de la forma más precisa posible, las motivaciones o los principios complejos que han movido el orden Presbiteriano de su vida comunal.

Al mismo tiempo, también tratamos de monitorear los grandes patrones formados por las mociones y contra mociones, overturas y enmiendas, divisiones, reuniones y reestructuras a través del tiempo. Moviendo y moldeando estos eventos, creemos que ha habido ciertas corrientes de convicción que le han permitido a los Presbiterianos en momentos críticos, trascender intereses políticos y hacer que la Forma de Gobierno sea más que un libro de reglamentos. Estas corrientes de convicciones, a las que hemos llamado “puntos de tensión y balance”, están bosquejadas en este documento. Creemos que estos principios motivadores han fortalecido un sistema de política que, (1) es fiel a la revelación de la vida de Cristo bajo Dios, (2) es apropiada para los tiempos y la cultura en la cual la iglesia había vivido, y (3) está dispuesta a la paz, la unidad y pureza de la iglesia.

Los puntos de tensión y balance que hemos identificado tienen dos cualidades notables. Primero, están basados en principios. Es significativo que en los comienzos de la historia de la Iglesia Presbiteriana, el Sínodo de Nueva York y Filadelfia hayan formulado los principios de orden eclesiástico que más adelante se incluyeron como parte de los “Principios Históricos del Orden Eclesiástico”, en el prólogo de la Forma de Gobierno de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) para la Asamblea General de 1788. Aunque la Forma de Gobierno Presbiteriana muchas veces se confunde con un libro de reglamentos, no es casualidad que ésta comenzara en 1788, al igual que hoy en día, no con reglas, sino con una articulación de principios que tienen el propósito de informar todo lo que sigue.

Segundo, estos principios históricos despliegan una serie de convicciones que no continúan en una línea lógica de pensamiento. Se mueven en forma de zigzag entre compromisos que no necesariamente se contradicen, pero que sí compiten como aspectos complementarios en la atención y el discipulado de toda la iglesia y sus miembros. Estos principios históricos unidos hacen que los que se adhieran a ellos, luchen por una medida equilibrada, en lugar de conformarse con una simple consistencia lógica.

En el documento que hemos preparado, decidimos no explicar cada principio histórico en detalle por dos razones, primero, porque ese trabajo ya fue realizado anteriormente por un comité especial<sup>1</sup> y segundo, porque nuestro grupo de trabajo fue comisionado específicamente a analizar cómo mantener la paz, la unidad y pureza en comunión. Por tanto, hemos escogido concentrarnos en cuatro puntos de balance que han afectado críticamente la capacidad de la iglesia para mantener su paz, unidad y pureza en una tensión constructiva a través de la historia.

Una nota final preeliminaría: Reconocemos que la denominación le está pidiendo a este grupo de trabajo respuestas a preguntas específicas y difíciles. Siempre que hemos escuchado la historia de nuestra política hablar con voz clara, la hemos reconocido. Nuestra práctica histórica, sin embargo, no provee precedentes eniquivocos con un “sí” o un “no” para todos los asuntos que la iglesia enfrenta ahora. A menudo, provee profundas “corrientes de convicciones” históricas que fijaron un equilibrio en el pasado, al considerar el evangelio de Jesucristo, los asuntos ante la iglesia y las circunstancias del día. Estas mismas corrientes de convicciones tienen que ser equilibradas una vez más por la comunidad de fe de nuestra época.

Con la ayuda del Espíritu Santo, la iglesia puede comenzar esta delicada tarea. Este documento tiene como finalidad cooperar con el mover del Espíritu para estimular los aspectos competitivos y complementarios de la fe de la iglesia y el discipulado en comunidad, que por mucho tiempo ha venido moldeando nuestra política y que continúa haciéndolo hoy.

### **Puntos de Tensión y Balance**

La política de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) es una de sus fuerzas primarias, atesorada por los miembros de la iglesia, no porque el orden de la iglesia sea un fin en sí mismo, sino porque la tradición teológica reformada afirma que lo que las personas cristianas creen, y la forma en que se conducen están profundamente conectadas con su diario vivir y con su vida cristiana. Los grandes temas de la fe reformada (la soberanía de Dios, la salvación por y alimentada en gracia, la elección, la vocación y el ministerio de todos los creyentes) se resuelven en las estructuras, políticas y en los procedimientos de la iglesia. Hace una generación, un comité de la Asamblea General lo expresó de forma muy apropiada: “Las bases de la política Presbiteriana es teológica. Nuestra política no es una forma conveniente de hacer las cosas; por el contrario, es el orden de nuestra vida corporativa que expresa lo que creemos. La conexión entre la fe y el orden es inseparable.”<sup>2</sup>

En un sin números de momentos en la historia Presbiteriana, incluyendo el presente, la relación de la fe y el orden de la iglesia han estado en tensión. Las voces en ambos lados de los asuntos divisivos insisten que la política no ofrece una forma para lograr una resolución satisfactoria. Algunas personas claman que la Constitución y otros reglamentos son muy rígidos e inflexibles; otros dicen que no están lo suficientemente definidos. La teología reformada tiene una explicación para los defectos organizacionales de la iglesia: la iglesia es una institución humana así como un regalo invaluable de Dios. Todos los seres humanos, aunque creados a la

---

<sup>1</sup> Comité especial en Principios históricos, Consciencia y Gobierno de la Iglesia, formado por mandato de la Asamblea General 194 (1982) de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América. Este reporte puede encontrarse en el Acta de 1983, Parte I, página 141 en adelante.

<sup>2</sup> Principios Históricos, Consciencia y Gobierno de la Iglesia, 1983, página 5 (Ver *Actas* 1983, Parte I, página 145)

imagen de Dios, están marcados por el pecado. Por tanto, las instituciones que ellos forman están sujetas a imperfecciones. La Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) y aquellos que la gobiernan no son las excepciones.<sup>3</sup>

La fe reformada también proporciona ayuda para las limitaciones y los fracasos de la iglesia y sus miembros. Este grupo de trabajo, en su Reporte Preliminar<sup>4</sup>, nombró el fundamento de sanidad y esperanza de la iglesia: Jesucristo. La iglesia es, por la gracia de Dios, su cuerpo quebrantado y resucitado. Porque Cristo ha prometido proveer para su iglesia, es que sus miembros pueden esperar encontrar expresiones de la gracia en los eventos pasados para el orden de su vida presente y futura. El grupo de trabajo ha examinado la historia de cómo la Iglesia Presbiteriana se ha desarrollado en los Estados Unidos, especialmente durante los períodos en los cuales experimentó tensiones y las resolvieron. Porque Dios ha prometido que todas las cosas son hechas nuevas, es que los creyentes pueden confiar que Dios les ayudará a distinguir entre lo que Dios desea para ellos como comunidad y sus preferencias personales. Aun así, este grupo de trabajo ha intentado traer un auto-criticismo y un espíritu de discernimiento a este estudio de política y una adopción de decisiones Presbiteriana.

En otras palabras, el grupo de trabajo abordó el repaso de la política y la historia con reverencia, debido a que la estructura de la iglesia es más que creación humana. Al mismo tiempo, reconoce que los sistemas presbiterianos han sido formados por la cultura y la historia, así como por los principios bíblicos y teológicos. Evidencia de esto es el hecho que los gobiernos de las iglesias reformadas difieren significativamente en varias partes del mundo.

El grupo de trabajo escuchó de sus miembros que la práctica de la política continúa cambiando, debido al incremento participativo de los grupos no anglosajones que brindan sus costumbres tradicionales en la toma de decisiones de la Iglesia Presbiteriana. Por ejemplo, en las comunidades nativo-americanas, se enfatiza en el bienestar de todo el grupo. Los individuos pueden ser más persuasivos si basan su caso con la comunidad en mente. Las fechas límites son inusuales dentro de estas comunidades, pero una vez que las decisiones han sido tomadas raramente se vuelven a tocar. En las comunidades hispanas/latinas, donde a menudo se unen para establecer largos diálogos, esta interacción es muy valiosa y la cualidad de las relaciones “horizontales” entre miembros del grupo es preciada. Los afro-americanos también enfatizan la totalidad de las cosas y la diversidad que la verdadera totalidad requiere, así como la convicción de que un Dios creativo y sorprendente gobierna sobre todos. En las comunidades afro-americanas, la oración, el contar historias, y la integridad de sentimientos son los componentes más importantes para experimentar la presencia de Dios y discernir su voluntad. Los coreanos traen otras tradiciones, enfatizando en la sabiduría y la autoridad de los ancianos. Recientemente, esta tradición se ha entremezclado con normas democráticas, tales como la práctica del voto mayoritario. En todas las decisiones, incluyendo aquellas donde los coreanos y otras tradiciones difieren, grandes esfuerzos se han realizado por medio de estudios bíblicos y oración para

---

<sup>3</sup> En este documento se usarán las siguientes abreviaciones para nombrar las denominaciones: Iglesia Presbiteriana E.U.A. (IPEUA), Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos (IPEU), Iglesia Presbiteriana Unida en América del Norte (IPUAN), Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América (IPUEUA) y la Iglesia Presbiteriana (EUA (IP (EUA)).

<sup>4</sup> Grupo de trabajo teológico de la Paz, la Unidad y Pureza de la iglesia, Reporte preliminar a la Asamblea General 216a de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), 2004. (Ver *Actas*, 2004, Parte I, páginas 638–43.)

discernir la voluntad de Dios, que sobrepasa toda decisión humana. Como la presencia de los grupos no anglosajones es cada vez más evidente en los asuntos esenciales de la vida de la Iglesia Presbiteriana, estas y otras tradiciones sin duda moldearán la letra y la práctica de la ley eclesiástica.

Todo esto se puede esperar. La ley eclesiástica, como la de guardar el Sábado, está hecha para la humanidad—y no de la otra manera. Su propósito es promover la fidelidad humana. Dentro de una gama de viejas y nuevas posibilidades, la iglesia es libre—inclusive le es necesario—de reformar las políticas y las prácticas que abordan los retos que enfrenta aquí y ahora.

El grupo de trabajo ha estado estudiando la historia y la política de la iglesia, especialmente los puntos de desacuerdos y divergencias, con este fin en perspectiva: entender cómo los presbiterianos han combinado los principios teológicos que caracterizan a la iglesia con prácticas factibles; han resuelto los conflictos; y han corregido los excesos en los cuales nuestra tradición—como cualquier otra— puede caer presa. En el transcurso de ese trabajo, como ya se ha destacado, el grupo de trabajo ha discernido puntos de tensión y balance. Cuatro temas apareados, mantenidos en tensión constructiva, han permitido que los presbiterianos vivan en una armonía relativa, mientras se dedican a la discusión enérgica y al ministerio fiel. También se ha determinado que cuando se pierde el balance entre estos temas, los desacuerdos son más difíciles de resolver. Estos son los temas apareados:

- |   |                   |   |
|---|-------------------|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Honrar el discernimiento comunitario de la voluntad de Dios y la guía del Espíritu</li> </ul>  | <i>Y a la vez</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Reconocer que sólo Dios es Señor de la consciencia bajo la autoridad de la escritura.</li> </ul>                               |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apegarnos a las creencias y prácticas esenciales que conectan al fiel con el Cuerpo de Cristo</li> </ul>   | <i>Y a la vez</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Respetar la libertad en materias no esenciales de creencia, adoración, piedad, testimonio y servicio.</li> </ul>               |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener ante el mundo un testimonio Presbiteriano y Reformado distintivo</li> </ul>   | <i>Y a la vez</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Dedicarse a hacer misión con otros cristianos con quienes comparten una identidad católica</li> </ul>                          |
| y   |                   |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar los derechos y las responsabilidades de los cuerpos gobernantes que tienen su jurisdicción original en el gobierno de la iglesia</li> </ul> | <i>Y a la vez</i> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar los derechos y las responsabilidades de los cuerpos gobernantes que tienen el poder de supervisar y revisar.</li> </ul> |

*“El presbiterianismo, con su insistencia en la responsabilidad individual y su tradición de un liderazgo capacitado, siempre ha sabido lo que es la controversia, el conflicto y la disensión. Con frecuencia, el conflicto es el resultado de diferentes perspectivas que la gente tiene, y estas diferencias pueden ser importantes. El acuerdo no es necesariamente muestra de fidelidad, sino muestra de que no nos importa mucho un asunto en particular. Cuanto más nos importe un asunto, más posibilidades hay que estemos en desacuerdo.*

*“De acuerdo a la Escritura, el pueblo de Dios a menudo estaba involucrado en conflicto. No existe tal cosa como un cuadro bíblico que plasme serenidad para reflejar la realidad del pueblo del pacto. Los tres valores que siempre debemos tener presentes – paz, pureza y unidad – estarán siempre en tensión. Aquellos que buscan una iglesia sin conflictos buscan algo inalcanzable en este mundo, excepto a precio de desobediencia, evadiendo asuntos difíciles, o sirviendo la voluntad de unos pocos. La diversidad de la iglesia es su mayor tesoro en la búsqueda por descubrir la voluntad de Dios, y esa diversidad será expresada por medio de muchas opiniones”. (Principios Históricos, Consciencia y Gobierno de la Iglesia, 1983, 6; ver Actas, 1983, Parte I, pág. 147)*

## **I.**

### ***Honrar el discernimiento comunitario de la voluntad de Dios y la guía del Espíritu***

*Y a la vez*

### ***Reconocer que sólo Dios es Señor de la consciencia bajo la autoridad de la escritura***

“No tengas otros dioses aparte de mí,” dice el Señor y no la ley, incluyendo la ley eclesiástica, sustituir la ley de Dios para que dirija el corazón, la mente y el alma del creyente. Porque los concilios de la iglesia pueden equivocarse,<sup>5</sup> en grandes y pequeños asuntos, la IP (E.U.A.) afirma enérgicamente que “...consideramos el derecho a juicio propio, en toda materia relacionada con religión, como universal e inalienable.”<sup>6</sup>

Al mismo tiempo, los cristianos reformados siempre han insistido que el camino de Cristo no es un camino solitario. Dios ha llamado a discípulos y discípulas, congregaciones y a cuerpos gobernantes de la iglesia a formar comunidades orgánicas donde el discernimiento de la voluntad de Dios y el poder del Espíritu es un ejercicio mutuo de instrucción y desafío. No se considera ningún juicio propio como sensato y fiel, a menos que sea totalmente probado contra el juicio propio de otros creyentes y el juicio corporativo. Este compromiso a una mutua responsabilidad y prueba revela un discernimiento básico y distintivo de los presbiterianos: la comunidad eclesiástica es a menudo el lugar preferido para discernir, *no* porque derribe o anule las diferentes perspectivas de sus miembros, sino porque le da a cada miembro la oportunidad de moldear, formar y corregir la perspectivas de otros y, a cambio, ser moldeados, formados y corregidos corporalmente.

---

<sup>5</sup> “Todos los sínodos o concilios desde los tiempos apostólicos, sean generales o particulares, pueden equivocarse y muchos se han equivocado; por lo tanto, no hay que convertirlos en regla de fe y práctica, sino utilizarlos como auxiliares de ellas.” Confesiones de Westminster (6.175), en *El Libro de Confesiones*.

<sup>6</sup> Principios Históricos del Orden Eclesiástico en el *Libro de Orden*, G-1.0301(1) (b)

Las prácticas presbiterianas comunes de discernimiento han sido atractivas y eficaces en muchas ocasiones de la historia de la iglesia, cuando la resolución y el progreso se han mantenido elusivos. En tales momentos, por lo general tres tradiciones han tomado parte:

- 1) **Paciencia en amor.** Cuando una minoría significativa se opone a la resolución que prefiere la mayoría en un asunto contencioso, usualmente la iglesia actúa sabiamente cuando dilata la acción hasta obtener una mayor claridad en el asunto.<sup>7</sup> Sin embargo, demorar la acción no siempre es posible. A veces, no tomar ninguna acción equivale a una decisión en la materia. En tales casos se han implementado otras dos tradiciones.
- 2) **Amplitud, particularmente en materia doctrinal.** Una de las primeras disputas de las Iglesias Presbiterianas en América del Norte, tuvo que ver con los requisitos para la ordenación al ministerio. Se resolvió permitiendo que los candidatos al ministerio compartieran su desacuerdo (“escrúpulos”) con los artículos de la Confesión de Fe de Westminster y los Catecismos. Luego, el cuerpo examinador determinó si el desacuerdo de los candidatos tenía que ver con un artículo esencial de la confesión de fe de la iglesia. El Estatuto Adoptado en 1729, incluido en esta resolución, se aplica al principio de “escrúpulos” en material de “doctrina, adoración o gobierno”. En varios momentos de su historia, la iglesia ha permitido amplitud en las tres dimensiones de su vida. Por ejemplo, en el Plan de Unión, forjado con las iglesias congregacionales en 1801 (y reafirmado en 1808), se les permitió a las iglesias Presbiterianas adoptar las prácticas de política congregacionalista, si ese acuerdo facilitaba su involucración en una enérgica misión fronteriza. Aunque la gran variedad a la que esta disposición condujo, eventualmente dividió la iglesia en dos facciones hostiles (división en 1837 de la Nueva Escuela/Vieja Escuela), más adelante en 1869, la reunión de esas dos iglesias, mostró la importancia de tener cierta flexibilidad en la fe y el orden. La iglesia, sus enseñanzas y política, dice el acuerdo de la unión, debe ser “...precisa, pero no exclusiva; definida, pero no rígida; específica, pero inflexible; liberal, sin ser negligente; [y] católica, sin ser demasiado abierta”.<sup>8</sup> En décadas recientes, después de adoptar el *Libro de Confesiones* y los cambios relacionados con los votos de ordenación, una mayor flexibilidad teológica ha sido la norma en los cuerpos ordenantes.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Este principio ha sido recomendado e implementado para afrontar unos de los asuntos más fuertes que enfrenta una iglesia confesional —lo que las confesiones dicen y significan: “Cuando no existe un consenso real en la iglesia, debe darse lugar para las diferencias entre las confesiones, hasta el momento cuando un genuino consenso sea posible y necesario. Inclusive, si la pequeña mayoría pudiera derrotar a la gran minoría al preferir votar por una opción sobre la otra, sería ordinariamente prematuro y deshonesto que la iglesia declare: ‘Esto es lo que nosotros los presbiterianos creemos’” (“Naturaleza Confesional del Informe de la Iglesia,” *Libro de Confesiones*, pág. xxiv). Mucho antes de que esta declaración fuera añadida como material adicional al *Libro de Confesiones* en 1997, el proceso recomendado —esperando por consenso para desarrollarlo— fue seguido mientras que varias denominaciones precursoras revisaban los estándares de Westminster del vigésimo siglo.

<sup>8</sup> *Actas*, IPEUA, 1868, pág. 34; para el Plan de Reunión de 1869, ver *Compilación, 1886*, págs. 57, 58, 99–106; también las *Actas*, IPEUA, 1865–1869, Actas y Reportes, pág. 276 en adelante.

<sup>9</sup> Previo a la adopción de *El Libro de Confesiones* en 1967, las preguntas suscritas (votos de ordenación) incluían: “¿Recibe y adopta usted sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta iglesia, como aparecen en el sistema de doctrina tomado de las Santa Escritura?” (Ver *La Constitución de la Iglesia Unida Presbiteriana en los Estados Unidos de América*, 1966–67, pág. 144a, Pregunta (3).) Esta pregunta presupone los criterios de Westminster como las únicas normas confesionales de la iglesia. En 1967, los nuevos votos de ordenación decían:

A menudo la Iglesia Presbiteriana ha permitido una mayor amplitud en cuanto a las creencias que sus oficiales y miembros tienen, que en las prácticas que siguen. En casos importantes, sólo en aquellos que rehúsan cumplir con una práctica adoptada por la política de la iglesia, la iglesia ha optado por reforzar la posición de la mayoría. Por ejemplo, después de más de una década de conflicto sobre los “cinco fundamentos”, (este caso se explica en detalles en la próxima sección) J. Gresham Machen, el líder del partido conservador, fue censurado no por sus fallidas creencias fundamentalistas en los 1920, sino por rehusar renunciar, cuando se lo pidieron, a su posición de líder en la Junta Independiente Presbiteriana de Misiones Foráneas. Más adelante, en los años 1970, la entrada de Walter Wynn Kenyon al presbiterio de la IPUEUA y la entrada de Thomas T. Ellis al presbiterio de la IPES, fueron desafiadas porque tanto Kenyon como Ellis no afirmaron la ordenación de la mujer. Más aún, sólo Kenyon fue disciplinado, porque (lo contrario de Ellis) rehusó participar en tales ordenaciones.

Los observadores han notado que la tendencia en aumento de permitir una mayor divergencia en creencias que en conducta, especialmente en el último siglo, ha permeado la históricamente “inseparable conexión entre fe y práctica, verdad y deber”, y especialmente el balance entre creencia y práctica. Cada vez más, la iglesia ha confiado en la “práctica” y el “deber” como las marcas principales de la identidad presbiterianas.<sup>10</sup> El dinamismo antiguo, creado cuando los compromisos de fe le daban significado y forma a la práctica y, como resultado, la práctica se informaba y la fe se consolidaba, ahora parecen haber menguado. El orden y la disciplina de la iglesia, sin sus complementos confesionales y teológicos, rápidamente pierden dirección y autoridad y pueden deteriorarse a una conspiración política.

- 3) **El derecho a un retiro pacífico.** La amplitud y flexibilidad que existe en el sistema presbiteriano no disminuye el derecho que tiene la iglesia de “establecer los términos de admisión en su comunión, y las cualificaciones de sus ministros y miembros, así como también el sistema de gobierno interno que Cristo ha señalado...”<sup>11</sup> A pesar de

---

“¿Será usted un ministro del evangelio en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de las Escrituras, y se guiará por nuestras confesiones?” (Ver *Libro de Orden*, 1967–68, 49.043.) El *Plan para la Reunión* que condujo a la formación de la IP(EUA) en 1983, presentó dos preguntas: “¿Recibe y adopta usted sinceramente los principios de la fe reformada según están expresados en las confesiones de nuestra iglesia, como exposiciones auténticas y confiables de lo que las Escrituras nos dirigen a creer y a hacer, y será instruido y guiado por esas confesiones al conducir al pueblo de Dios?” y “[¿Cumplirá usted con su oficio] en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de la Escritura, y se guiará continuamente por nuestras confesiones?” (*El Plan de Reunión de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Unida Presbiteriana en los Estados Unidos de América*, 1981 (Comité Conjunto en la Unión Presbiteriana), G-14.0405c–d). En el caso de Mansfield M. Kaseman, cuya admisión al Presbiterio de Unión Nacional fue un reto en 1979 por sus puntos de vista en cuanto a la deidad de Cristo, la Comisión Permanente Judicial de la Asamblea General, decidiendo a favor del Presbiterio, notó el cambio. Los votos de la ordenación ahora colocan “el enfoque principal de los exámenes de los candidatos no de acuerdo a la conformidad de sus prescripciones teológicas, sino en el deseo y el compromiso del candidato para ser instruido en las Confesiones de la Iglesia y dejándose guiar siempre por ellos al dirigir el pueblo de Dios...” (*Actas*, IPUEUA, 1981, Parte I, pág. 115).

<sup>10</sup> Ver, por ejemplo, David B. McCarthy “The Emerging Importance of Presbyterian Polity” en *The Organizational Revolution: Presbyterians and American Denominationalism*. Editado por Milton J Coalter, John M. Mulder y Louis B. Weeks. Louisville: Westminster/John Knox, 1992, págs. 279–306.

<sup>11</sup> Principios Históricos de Orden Eclesiástico en el *Libro de Orden* (G-1.0302).

eso, cada miembro tiene el derecho –ciertamente, la responsabilidad- de protestar y apelar a cualquier posición que la iglesia tome por la cual el miembro a conciencia se considere infiel. Un miembro que no pueda estar de acuerdo o someterse pasivamente en buena conciencia a la decisión de la iglesia aún puede retirarse por razones de conciencia, pero la iglesia siempre ha insistido que tiene que hacerse sin promover una división entre grupos o partidos.<sup>12</sup>

Una de las razones por las cuales los procedimientos más extenuantes, tales como el retirarse e inclusive la separación, parecen inevitables es porque los principios “esenciales” y “necesarios” están en juego. La segunda tensión permanente identificada se enfoca sólo en este asunto: Cuáles creencias y prácticas son esenciales a la fe y cuáles no.

## II.

### ***Apegarnos a las creencias y prácticas esenciales que conectan al fiel con el Cuerpo de Cristo y a la vez***

### ***Respetar la libertad en materias no esenciales de creencia, Adoración, piedad, testimonio y servicio***

*“Aunque el Sínodo no demanda ni pretende imponer su fe ante la conciencia de los hombres, sí profesa su descontento y aborrece tales imposiciones, y niega rotundamente todo poder y autoridad legislativa en la iglesia, al estar dispuestos a recibirse unos a otros como Cristo nos recibió para la gloria de Dios, y aceptar comunidad en las sagradas ordenanzas, todo esto como que tenemos bases para creer que la voluntad de Dios al fin se acepta en el reino de los cielos, sin embargo, estamos indudablemente obligados a cuidar de la fe que una vez fue dada a los santos para que la mantuviéramos pura e incorruptible, y para que así pasara a nuestra posteridad; y por lo tanto coincidamos en que todos los ministros de este Sínodo, o los que habrán de ser admitidos declaren su consentimiento y aprobación de las Confesiones de Fe, con el Catecismo mayor y menor de la Asamblea de los Divinos en Westminster, como está contenido en todos los artículos esenciales y necesarios, buenas formas de sanas palabras y de sistemas de doctrina cristiana, y para que también adopten las Confesiones y Catecismos como las confesiones de nuestra fe. Y también convenimos en que todos los presbiterios dentro de nuestros límites tendrán cuidado de no admitir a ningún candidato al ministerio, al ejercicio del sagrado oficio, si no declara su acuerdo en aprobación con todos los artículos esenciales y necesarios de dicha Confesión, ya sea firmando la*

---

<sup>12</sup> Este principio se estableció en los comienzos de la historia cristiana: “Cuando cualquier asunto es determinado por un voto mayoritario, cada miembro deberá estar de acuerdo o someterse pasivamente a tal determinación; pero, si su conciencia no le permite hacer ninguna de las dos cosas, deberá, después de haber tenido la suficiente libertad de razonar y presentar sus puntos, retirarse pasivamente de la comunión, sin atentar hacer alguna división. Estipulando siempre, que esto debe entenderse para extenderlo sólo a tales determinaciones, pues el Cuerpo deberá juzgar lo indispensable en doctrina o gobierno presbiteriano” (Plan de Unión o La Reunión de 1758, 1758, Sínodo de New York y Philadelphia, pág. 3; ver también *el Registro de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América*, Actas del Sínodo de New York y Philadelphia 1758, pág. 286; también *The Presbyterian Digest, 1907*, William E. Moore, compilador (Philadelphia: Junta de Publicaciones Presbiterianas y Sabbath School Work), pág. 28.)



*Confesión de Fe y el Catecismo, o o declarando verbalmente su aprobación, ya que tal ministro o candidato deberá pensarlo mejor. Y en caso de que algún ministro de este Sínodo, o candidato al ministerio, tenga algún escrúpulo en cuanto a cualquier artículo de dicha Confesión o Catecismos, deberá expresar sus sentimientos al Presbiterio o Sínodo a la hora de decir la declaración, quien no obstante, será admitido en el ejercicio al ministerio dentro de nuestros límites y en la comunión ministerial, si el Sínodo o Presbiterio decidiera juzgar sus escrúpulos o error, podría solamente ser sobre artículos no esenciales y necesarios de doctrina, adoración o gobierno. Pero si el Sínodo o Presbiterio juzgara que los errores de tales ministros o candidatos son parte de los artículos de fe esenciales y necesarios, el Sínodo o Presbiterio los declarará como imposible de estar en comunión con ellos. Y el Sínodo solemnemente concuerda, que ninguno de nosotros traducirá o usará términos deshonorosos para referirse a aquellas personas que difieran de ellos con la misma camaradería, amabilidad, y amor de hermano, como si no difirieran de nosotros en tales cosas.” (El Estatuto Adoptado, 1729)<sup>13</sup>*

*“Ha habido y hay divergencia de opinión en cuanto a lo llamado ‘Cinco Puntos’, expresado en la Asamblea General de 1910, 1916 y 1923. Algunos han sostenido que en general fue competente y correcto que la Asamblea seleccionara estas doctrinas y las declarara ‘esenciales’. Otros han sostenido que una selección tan discriminatoria no fue autorizada, que algunas doctrinas no están declaradas ni en términos de las Escrituras o de las normas, y que la palabra ‘esencial’ es en sí misma indefinida y se presta para equivocaciones. ¿Para quién y para qué son estas doctrinas ‘esenciales’? (Comisión Especial de 1925, Reporte de 1926, Actas, IPEUA, 1926, Parte 1, pág. 69)*

Según lo observado arriba, una década después de fundar el primer presbiterio en este país, el Sínodo General de la iglesia (un cuerpo gobernante de toda la iglesia al que pertenecen todos los ministros presbiterianos) adoptó la Confesión de Westminster y los catecismos como normas para el ministerio (de ahí surge el “Estatuto Adoptado” para la resolución de 1729). Se requirió que todos los candidatos firmaran los estatutos o dieran un consentimiento verbal de que estaban de acuerdo con el sistema de doctrina contenido en la Escritura. Al hacer esto, cada oficial ordenado del Sínodo afirmaba que esos estatutos representaban una expresión fiel del sistema de doctrina encontrado en la Palabra de Dios. En ese tiempo, ciertos artículos de los estatutos, que tenían que ver con la relación de la iglesia y la autoridad civil, fueron vistos como irrelevantes en el contexto colonial y, por tanto, fueron puestos a un lado por el Sínodo como artículos no necesarios de consentimiento. El Sínodo también reconoció que algunos de sus miembros tendrían reservas sobre otros artículos en los estatutos. Así que el Sínodo les permitió a los candidatos presentes y futuros que declararan su desacuerdo (“escrúpulo”) con cualquier otro artículo que ellos no consideraran “esencial y necesario”. Luego, el Sínodo decidió por medio de votación si el artículo en discusión era esencial y necesario. Si el Sínodo decidía que no lo era, el miembro era aceptado al ministerio. El Sínodo nunca definió los artículos como “esenciales y necesarios”. En su lugar, los Estatutos Adoptados le daban la libertad al cuerpo ordenante del

---

<sup>13</sup>Registro de la Ig. Presb., 1729, 94f, en Armstrong, Maurice W., Lefferts A. Loetscher y Charles A. Anderson, editores. *The Presbyterian Enterprise: Sources of American Presbyterian History*. Philadelphia: Westminster, 1956, págs. 31–32.

candidato para que determinara si un artículo en particular era “esencial y necesario” para todo el sistema de fe.

Aunque los Estatutos Adoptados fueron luego modificados, el patrón que estableció ha influenciado fuertemente la historia y política presbiteriana americana. Ha habido un consenso tan largo que, en una iglesia confesional como la nuestra, algunas creencias y prácticas son indispensables para la integridad teológica de la iglesia. Al mismo tiempo, “las diferencias han existido siempre y se han permitido... a modo de explicación y teoría dentro de las medidas y los límites de un sistema aceptado.”<sup>14</sup> Y con la excepción de un largo incidente que ocurrió en la IPEUA, las Asambleas Generales (norte, sur y IPUNA) siempre han declinado especificarle a la iglesia cuáles son las doctrinas “esenciales y necesarias”.

El evento comenzó en la IPEU cuando la Asamblea General de 1910, adoptó las cinco doctrinas fundamentales (los “cinco puntos” mencionados arriba) que fueron reafirmado por dos asambleas subsecuentes (1916 y 1923). Las cinco doctrinas fundamentales crearon una amarga controversia cuando a los presbiterios que no requerían que sus candidatos las aceptaran, les fue ordenado por la Asamblea General que examinaran de herejía a los ministros y que le revocaran la licencia a aquellos que no las aceptaran. Una división de la iglesia por este asunto se evitó sólo por la designación de los precursores de este grupo de trabajo, la llamada Comisión de 1925 (“en la Paz, Unidad, Pureza y Progreso de la Iglesia”). Tal comisión no estipuló un decreto sobre la esencia de las doctrinas. No dijo si eran doctrinas sanas. Más bien, le impuso a la iglesia dos principios que dijo ser parte de una antigua herencia:

- El derecho del cuerpo ordenante de “determinar si el candidato está supremamente apto.”<sup>15</sup>
- Ni la Asamblea ni el cuerpo gobernante pueden “inflexibilizarse en los artículos esenciales y necesarios” de declaraciones doctrinales que son “paráfrasis” de las Confesiones o de las escrituras.<sup>16</sup>

Poniéndolos juntos, estos dos principios reafirman los Estatutos Adoptados: los artículos esenciales y necesarios de las confesiones de fe deben ser determinados por el cuerpo ordenante en casos particulares, de acuerdo con su lectura de las normas confesionales de la iglesia que comparten.

Un cuerpo creciente de precedentes judiciales ha afirmado el modelo básico: existen principios esenciales para ser definidos en casos particulares. En el caso de Kaseman, citado anteriormente, la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General, en su primer mandato sobre el asunto (1980), afirmó que existen doctrinas cuya “centralidad” no es “un problema” y encontró que el Presbiterio de “National Capital” no había examinado lo suficiente al Sr. Kaseman, en cuanto al asunto en discusión, la deidad de Cristo. (En su segundo mandato, en

---

<sup>14</sup> *Actas*, IPEUA, 1868, “Términos Propuestos de la Reunión Entre las dos Ramas de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América,” pág. 33. Para el Plan de Reunión de 1869, ver *Digest, 1886*, págs. 99–106; también ver *Actas*, IPEUA, 1865–1869, pág. 276ff.

<sup>15</sup> *Actas*, IPEUA, 1927, Parte 1, pág. 79.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pag. 81.

1981, mantuvo la decisión del Presbiterio de recibir al Sr. Kaseman, considerando que el Presbiterio lo había reexaminado adecuadamente).<sup>17</sup> Cuando Thomas T. Ellis fue desafiado por segunda vez, como él pensaba cambiarse del presbiterio de Atlanta al de Suwanee, declaró que la Confesión de 1967 “no es una declaración de la Fe Reformada por el que se dejaría instruir, llevar o guiar en el cumplimiento de su oficio”. Su admisión en el Presbiterio de Suwanee fue desafiada, pero la Comisión Judicial Permanente de la IP (E.U.A.), mandó en 1984, a mantener el derecho del Presbiterio al concluir que el aparente rechazamiento de “[Ellis] a la Confesión de 1967 tiene insuficientes argumentos para eliminar la decisión del presbiterio para recibirlo”.<sup>18</sup>

### **III.**

***Mantener ante el mundo un testimonio Presbiteriano y reformado distintivo***

*Y a la vez*

***Dedicarse a hacer misión con otros cristianos con quienes comparten una identidad católica***

*“La unidad de la iglesia es un don de su Señor y se expresa en su fidelidad a la misión para la cual es llamada por Cristo. ...” (Libro de Orden, G-4.0201).*

*“La unidad visible, mediante la cual una diversidad de personas, dones y entendimientos son unidos, es una señal importante de la unidad de pueblo de Dios. Es también un medio por el cual se logra esa unidad. ...” (Libro de Orden, G-4.0203).*

*“Las instituciones del pueblo de Dios cambian y varían conforme su misión lo requiere en distintos tiempos y lugares. La unidad de la iglesia es compatible con una gran variedad de formas, pero se oculta y se desfigura cuando se permite que diversas formas se solidifiquen en divisiones sectarias, denominaciones exclusivas y facciones rivales”. (Libro de Confesiones, Confesiones de 1967, 9.34)*

A pesar de todas sus diferencias y divisiones, los presbiterianos norteamericanos han estado unidos a través de su historia en la creencia de haber sido llamados como comunidad de fe para transformar al mundo con las buenas nuevas de Jesucristo. En búsqueda de esa misión, tanto la iglesia como el mundo necesitan reformarse. Sin embargo, más allá de esta convicción fundamental compartida, la opinión presbiteriana diverge en cuanto a cuáles son las mejores formas para lograr ese testimonio. Una corriente característica del discipulado presbiteriano ha mantenido que tal transformación y reforma es más efectiva si se mantiene una clara articulación del evangelio dado a la iglesia para un mundo necesitado de su mensaje redentor. La asociación con cristianos de otras tradiciones es posible, sólo y únicamente si tal asociación no oscurece la enseñanza fiel de la iglesia reformada o compromete sus principios de iglesia organizada. Una segunda corriente de testigos ha sostenido que la transformación y la reforma necesitan urgentemente la involucración de la iglesia en el “desorden” de un mundo en pecado y sufrimiento. Cualquier cristiano con preocupaciones similares es bienvenido como compañero en misión.

---

<sup>17</sup> Actas, IUPEUA, 1980, Parte I, p. 94; Actas, IUPEUA, 1981, Parte I, pág. 116.)

<sup>18</sup> Actas, 1985, Parte 1 pág. 116.

Ambas perspectivas estaban presentes en el primer presbiterio Americano. Una delegación enfatizaba las confesiones y características presbiterianas. La asociación con otras comuniones era posible, e inclusive deseable, solamente si tales alianzas no diluían en ninguna forma las creencias reformadas y variaban el orden de la Iglesia Presbiteriana. En el mismo primer presbiterio otro grupo de presbiterianos presionó otra propuesta. De acuerdo a ellos, su deseo por ganar al perdido para Cristo les llevó a unir esfuerzos con otros cristianos, y algunas veces se traspasaron los puntos más delicados característicos de los presbiterianos.

Un evento dramático, que surgió a causa de la asociación, y más tarde la división entre los representantes de estos dos puntos de vistas, es el Plan de Unión acordado entre los Congregacionalistas y la IPEUA en 1801 y 1808. Inicialmente, la Asamblea General apoyó este plan. Su meta era tener una presencia misionera más fuerte en la frontera. El plan fue “estrictamente impuesto” por ambas denominaciones “para promover la paciencia mutua y un espíritu de acomodo”. Sus provisiones incluyeron el reconocimiento mutuo de los ministros y la libertad de las iglesias locales para usar las estructuras y disciplinas de cualquiera de las dos denominaciones, mientras existieran lazos con cualquiera de los dos cuerpos —o con ambos. Bajo el Plan, la IPEUA disfrutó de un rápido crecimiento al norte de Nueva York, Ohio y los territorios occidentales. Pero el carácter híbrido de las iglesias y los presbiterios formados bajo el plan alarmó a los presbiterianos tradicionales calvinistas, los cuales vieron en este desarrollo la disolución del sistema de doctrinas y los patrones del gobierno de la iglesia prescritos en las escrituras. En 1837 este grupo, que llegó a llamarse de la Vieja Escuela, llevó a cabo una reunión especial y publicaron un Recordatorio que denunciaba “errores evidentes” doctrinales en partes de la iglesia formada por el Plan de Unión, así como la influencia de las agencias de misión no denominacionales y “las reuniones [denominacionales] desordenadas y fuera de tiempo”.<sup>19</sup> Estos abusos, de acuerdo a la Vieja Escuela, eran “las consecuencias de una mezcla artificial” de los Presbiterianos y los Congregacionalistas. Unos meses después en la Asamblea General, los delegados de la Vieja Escuela, que contaban con una mayoría minoritaria, declararon que los Sínodos, Presbiterios y las iglesias formadas bajo el Plan de Unión no pertenecían más a la Iglesia. Los delegados “expulsados” se separaron y se agruparon como una iglesia, con el mismo nombre legal (IPEUA) de la iglesia que los había sacado. Popularmente fueron conocidos como los Presbiterianos de la Nueva Escuela.

Por varias décadas ambas denominaciones operaron en competencia, inclusive formaron congregaciones en los mismos pueblos. A menudo, el ministro de una de ellas no le hablaba al ministro de la otra. En 1870, la iglesia del norte de la Vieja Escuela y la iglesia de la Nueva Escuela se reunieron en un espíritu de “mutua confianza y amor”. El acuerdo de la reunión integró cuidadosamente temas de ambas “escuelas”: “la garantía para la ortodoxia...y la libertad cristiana” unidas en el espíritu de la “diversidad y armonía, libertad y amor”.<sup>20</sup>

Al cabo de una década, las dos perspectivas sobre el testimonio comenzaron a divergir una vez más, y cincuenta y cinco años más tardes, después de una serie de asambleas conflictivas, la

---

<sup>19</sup> La conmemoración también denunció “la adoración conducida de forma chocante a la decencia pública; las mujeres a menudo dirigían la oración en la asambleas, y a veces en la enseñanza pública”. Ver *Iglesia Presbiteriana en E.U.A., 1834–1837*, Actas y Reportes, págs. 422, 430, 470–72.

<sup>20</sup> *Actas*, IPEUA, 1869, págs. 26–41, esp. 36–37; Para el Plan de Reunión 1869, ver *Digest, 1886*, págs. 99–106; También las Actas, IPEUA, 1865–1869, Actas y Reportes, pág. 276 en adelante.

iglesia se encontraría una vez más a punto de separarse por asuntos de ortodoxia y libertad. Pero la reunión y sus consecuencias (el crecimiento numérico y sólido de la iglesia para la misión, la revisión de la Confesión de Westminster sin mayor controversia) fueron también pruebas de que la presencia persistente de dos perspectivas, una enfatizando la verdad de las doctrinas características reformadas, y la otra la amplitud católica de las creencias y prácticas que comparten los presbiterianos con otros cristianos, han sido una fuente de vitalidad presbiteriana. Cada grupo ha desafiado periódicamente a la iglesia para que viva de acuerdo a su complejo llamado, el uno al recordarle a la Iglesia Presbiteriana la necesidad de mantener el mensaje que la caracteriza, el otro al enfatizar el llamado de la iglesia a nuevas formas de fidelidad y de esfuerzos cristianos comunes.

La historia de la Iglesia Presbiteriana en el siglo diecinueve ilustra que cuando un espíritu de división ha dominado en la iglesia, los asuntos controversiales han sido enraizados en las diferencias teológicas. Pero las controversias se han manifestado así mismas en las batallas sobre cómo el gobierno de la Iglesia Presbiteriana debe ser reestructurado y, particularmente, qué autoridad reside en los diferentes niveles de la política de la iglesia. El último de los temas apareados, que el grupo de trabajo identificó en sus estudios, se enfocó en este asunto: quién debe tomar las decisiones que regulan la vida de la Iglesia Presbiteriana.

#### **IV.**

***Apoyar los derechos y las responsabilidades de los cuerpos gobernantes que tienen su jurisdicción original en el gobierno de la iglesia.***

*Y a la vez*

***Apoyar los derechos y las responsabilidades de los cuerpos gobernantes que tienen el poder de supervisar y actuar.***

*“La naturaleza del orden presbiteriano es tal que comparte poder y responsabilidad. El sistema de cuerpos de gobierno, tengan autoridad sobre una o sobre muchas iglesias, sostiene tales relaciones mutuas dentro de las estructuras, como para expresar la unidad de la iglesia”. (Libro de Orden, G-4.0302).*

*“Las preguntas... mencionadas específicamente en nuestro reporte a la Asamblea General de 1926, como ‘no han sido todavía traídas bajo una investigación completa’ son las tres que siguen: 1. La autoridad relativa de la Asamblea General y el Presbiterio en cuanto a la licencia probatoria y de ordenación al ministerio. 2. La autoridad de las cortes superiores, particularmente de la Asamblea General, protegidas por la frase ‘revisión y control’. 3. Definición de la frase ‘artículos necesarios y esenciales,’ y la autoridad de la Asamblea General en cuanto a eso.*

*“Estas tres preguntas involucran, a saber, un sólo principio; la autoridad constitucional de la Asamblea General. ... (Comisión especial de 1925, 1927 Reporte, Actas, IPEUA, Parte I, págs. 58–59).*

Desde los comienzos de la Iglesia Presbiteriana en este país, ha habido un desacuerdo fundamental sobre el poder de los cuerpos gobernantes. La primera controversia se enfocó en la

autoridad que pudiera tener cualquier cuerpo gobernante para hablar y actuar más allá de lo que las escrituras específicamente mandan.

La primera reunión de un presbiterio norteamericano (1706) estuvo compuesta por oficiales ordenados mayormente de Nueva Inglaterra, Escocia e Irlanda. Aquellos que venían de Nueva Inglaterra tenían en común una afinidad puritana y, bajo su líder Jonathan Dickinson, estuvieron en favor de limitar el poder de los cuerpos gobernantes, porque sólo la escritura, de acuerdo a ellos, proveía todo lo necesario para todo trabajo en el ministerio. La iglesia no podría, insistió este grupo, añadir nada a la doctrina de la iglesia, la adoración o el gobierno, que no estuviera claramente prescrito en la escritura, y la iglesia no tenía ningún poder para imponer interpretaciones autoritarias de la escritura.

Otro grupo, que llegó de Escocia e Irlanda, también reconoció la escritura como “autoridad infalible”, así como la posibilidad de que los concilios de la iglesia pudieran errar. Sin embargo, insistieron que la “sola letra” de la escritura debe ser interpretada por la amplia representación de asambleas que pudieran ser confiadas para guiar a la iglesia en la creación de credos, la adopción de declaraciones confesionales y el orden de la vida común de la iglesia.<sup>21</sup> Esta perspectiva prevaleció en 1797, cuando la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América se organizó, y está reflejada en los “principios históricos del gobierno eclesiástico”:

Las diferentes y variadas congregaciones de creyentes, tomadas colectivamente, constituyen una Iglesia de Cristo, llamada enfáticamente la Iglesia; que una parte mayor de la Iglesia o una representación de ella debe gobernar a una menor, o decidir asuntos de controversia que puedan surgir entre ellas, que de la misma manera una representación del todo debe gobernar, y decidir con relación a cada una y a todas las partes unidas, esto es, que una mayoría debe gobernar, y que como consecuencia se pueden llevar a cabo apelaciones desde los mas bajos hasta los mas altos cuerpos de gobierno, hasta que sean finalmente decididos por la sabiduría colectiva y la voz de toda la Iglesia. Para estos principios y este procedimiento, el ejemplo de los apóstoles y la práctica de la iglesia primitiva son considerados como autoridad.

Esta perspectiva tan alta de la autoridad de la Asamblea General, fue reenfrendada cuando la IPEUA se unió en 1958 con la Iglesia Unida Presbiteriana de Norte América, la cual siempre sostuvo dicha perspectiva. Hoy la declaración es parte de los Principios Históricos de Gobierno Eclesiástico del *Libro de Orden* de la IPEUA.<sup>22</sup>

Sin embargo, por una gran variedad de razones, la autoridad de los “altos” cuerpos gobernantes en la tradición Presbiteriana Americana se han balanceado por el énfasis, igualmente

---

<sup>21</sup> ¿Es “la sola letra [de la escritura] la que es la autoridad de la iglesia o es toda la letra junta con sentido y significado verdaderos y apropiados, designada por el Espíritu Santo para que gobernara?” (John Thomson). Overtura presentada al Reverendo Sínodo de Ministros Disidentes en Filadelfia, en el mes de septiembre de 1728 ([Filadelfia]: impreso por el autor, 1729): 15-16, 18-19.

<sup>22</sup> *Libro de Orden*, G-1.0400.

fuerte, de los derechos de los cuerpos gobernantes en los cuales las decisiones vitales se originan (consistorios y presbiterios). Este énfasis también tiene raíces profundas en la historia de la iglesia, especialmente en el hecho de que los presbiterios existían mucho antes de que se formara la Asamblea General y de que la Constitución fuera adoptada. Realmente, trajeron ambos a existencia.<sup>23</sup> Sobre esta base, el presbiterio fue establecido como el lugar primordial para “ordenar cualquier cosa que tuviera que ver con asuntos espirituales de las congregaciones que estuvieran bajo su cuidado”, inclusive la examinación y ordenación de los candidatos al ministerio. Todo cambio en las confesiones y la constitución de la iglesia requiere la aprobación de la mayoría (o más) de los presbiterios. Además desde mediados del siglo diecinueve los presbiterios han tenido el derecho de rechazar a ministros ordenados por otros presbiterios.<sup>24</sup>

Las acciones tomadas por los consistorios y los presbiterios están sujetas a ser revisadas y corregidas por altos cuerpos gobernantes. El poder para hacer esto fue otorgado en la primera constitución de la IPEUA:

A la Asamblea [General] también le pertenece el poder de consultar, razonar y juzgar en las controversias que tengan que ver con doctrinas y disciplinas: De reprobar, advertir, o testificar en contra de doctrinas erróneas, o de inmoralidad práctica, en cualquier iglesia, Presbiterio, o Sínodo: ... de poner fin a las divisiones y debates contenciosos: Y, en general, de recomendar y procurar una reforma de conducta; y promover la caridad, verdad y santidad a través de todas las iglesias....<sup>25</sup>

La extensión y los límites de este poder, sin embargo, han sido el centro de las controversias presbiterianas más serias del siglo pasado. La comisión de 1925 enfrentó una de esas controversias y se colocó del lado de los presbiterios, cuyos poderes, dice en su reporte final, son “superiores”,<sup>26</sup> y “generales e inherentes,” mientras que los de la Asamblea son “específicos, delegados, y limitados, habiendo sido conferidos sobre ella por los presbiterios. ...”<sup>27</sup> La reunión de 1983 de la IPUEUA y de la IPED, para formar la IP(EUA), también reesforzó los derechos de los presbiterios. Los teólogos formativos de la iglesia sureña (IPEU), al comienzo de ella en

---

<sup>23</sup> Como es señalado con frecuencia, el Sínodo General, que existió por 73 años antes de que la Asamblea General se formara, era un cuerpo muy diferente. Todos los ministros de la Iglesia Presbiteriana pertenecían a él, y todas las congregaciones enviaban delegados a sus asambleas. Era, según la Comisión de 1925, “toda la iglesia. La autoridad Suprema inherente en ella” (Actas, IPEUA, 1926, Parte 1, Pág. 81).

<sup>24</sup> Antes de que los conflictos de la Vieja Escuela/Nueva Escuela llegaran a una crisis en el siglo diecinueve, se tenía por costumbre que los presbiterios admitieran a ministros ordenados sin reexaminarlos, cuando se mudaban a un presbiterio diferente. Sin embargo, en 1835 el partido de la Vieja Escuela, alarmados por las prácticas de ordenación de los presbiterios del Plan de Unión (quienes pudieron haber admitido a ministros que aceptaban sólo la “sustancia” y no el “sistema” de doctrina, o quienes podían no haberla aceptado “sinceramente”, o quienes pudieron no haber sido examinados propiamente), pasaron una medida en la Asamblea General permitiendo que los presbiterios examinaran a los nuevos miembros que habían sido previamente ordenados. La Asamblea General de 1837, después de haber expulsado a los delegados de los presbiterios del Plan de Unión, declaró “imperativamente” que todos los presbiterios examinarán a los precandidatos. El Plan de Reunión de 1869 permitía, pero no requería, la examinación de los aspirantes al ministerio para pertenecer al presbiterio. (Actas, IPEUA, 1865–1869, Actas y Reportes, pág. 276 en adelante)

<sup>25</sup> Constitución de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América, 1789, Capítulo XI. De la Asamblea General, Sección V.

<sup>26</sup> Actas IPEUA, 1927, Parte 1, pág. 79.

<sup>27</sup> Ibid, pág. 62.

1861, tomaron la posición evocadora de Jonathan Dickinson en el siglo anterior, al insistir que la iglesia sólo podría requerir lo que está explícitamente garantizado en las escrituras. La IPEU limitó severamente los poderes de todos los cuerpos gobernantes, especialmente aquellos que están sobre el presbiterio. La IPEU reconoció a la Asamblea General como la corte final de apelaciones en casos específicos, pero vio las decisiones generales de la Asamblea General como “didácticas, consultivas, y de supervisión”<sup>28</sup> y trajo esta tradición—como la IUPNA había traído una compensación—a lo que es ahora la IP(EUA).

Por lo tanto, la tensión entre los cuerpos que tienen jurisdicción “original” (que hacen decisiones tan básicas como, quiénes debe ser ordenados para el oficio eclesiástico y si la Constitución debe, o no, ser enmendada), y los “altos” cuerpos gobernantes (presbiterios en algunas de sus funciones, sínodos y la Asamblea General), que tienen el poder de supervisar y revisar, están incorporados al marco actual denominacional. La combinación de la tradición de la IPEU con el incremento paulatino en el norte del énfasis de poder y los derechos de los presbiterios, es compensado por la tradición de la IUPNA, en la cual la Asamblea General era preeminente,<sup>29</sup> así como otro factor, el crecimiento del brazo misionero de la Asamblea General.

Por gran parte de su historia, la Asamblea General careció de agencias que proveyeran el personal o el financiamiento para hacer mucho más de lo propuesto, y luego intentar persuadir a los presbiterios y a las congregaciones de seguir las acciones determinadas o de imponer la uniformidad. Sin embargo, a finales del siglo diecinueve y veinte el crecimiento de la iglesia como corporación nacional proveyó la red burocrática y los mecanismos de financiamientos, no sólo para proponer sino también para presionar acciones determinantes entre los cuerpos judiciales inferiores. Este crecimiento levantó la posición de la Asamblea General. El uso eficaz de esta estructura de implementación de cambios importantes en la vida de la iglesia, tales como la ordenación de la mujer, el aumento perceptivo del poder de la Asamblea General ante los ojos de los miembros de la iglesia, si no en los derechos y privilegios actuales acordados en la Forma de Gobierno. Esta percepción y preferencia del poder de la Asamblea General queda rezagado en algunas cuartas partes de la iglesia, incluso ahora, mucho después que la autoridad centralizada de la denominación ha desaparecido.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup>Una ilustración de la aversión que le tenía la IPEU a la Asamblea General por hablar con mucha autoridad es su reacción a la propuesta de 1898 de que su Asamblea General dispusiera de los “fundamentos” del sistema de doctrina de acuerdo a los estándares de Westminster. La IPED, que teológicamente era más conservadora que sus contrapartes del norte, declinó, sin embargo, adoptar fundamentos obligatorios. Afirmó que hay un sistema de doctrina en la confesión al cual toda persona ordenada debe adherirse. Afirmó, además, que la Asamblea General puede “declarar lo que cree son los fundamentos del sistema. Pero no puede determinarse abstractamente, fuera del proceso judicial normal, cómo el presbiterio, el cual tiene el deber bajo nuestra Constitución de ordenar a los candidatos, va a interpretar este requisito en el desempeño regular de sus funciones. Procurar hacerlo sería, en efecto, enmendar la Constitución por medio de métodos adicionales constitucionales”. (*A Digest of the Acts and Proceedings of the General Assembly of the Presbyterian Church in the United States 1861–1965* [Atlanta, Georgia: Oficina de la Asamblea General], 1966, pág. 117. Ver también Actas, IPEU, 1893, pág. 223.)

<sup>29</sup> La IPUNA le llamó a su Asamblea General el “gran presbiterio en el que toda la iglesia está representada”. Iglesia Presbiteriana Unida de Norte América, el Gobierno y la Disciplina de la Iglesia Unida Presbiteriana de Norte América (Pittsburg, PA: Junta Presbiteriana Unida de Publicaciones, 1880), Parte I, Capítulo V, Artículo IV.1, pág. 606

<sup>30</sup> Craig Dykstra y James Hudnut-Beumler, “Las Estructuras Organizacionales de las Denominaciones Protestantes: Una invitación a la Conversación”, en *la Revolución Organizacional: Presbiterianos y Denominacionalistas*



¿Cuál es el estado actual de nuestro entendimiento en cuanto a los derechos y las responsabilidades relativas de los altos y bajos cuerpos gobernantes? Parece haber un consenso en que los presbiterios y los consistorios tienen el derecho y la responsabilidad de examinar y ordenar a sus oficiales, y de decidir si será admitido como miembro en las congregaciones y los presbiterios. Además, los bajos cuerpos gobernantes pueden solicitar a los más altos, por medio de overturas, que tomen acción. Los Presbiterios tienen el derecho adicional de confirmar (o vetar) cambios en la constitución de la iglesia. También existe el consenso general que la Asamblea General, los Sínodos y Presbiterios, actuando como “altos” cuerpos gobernantes, tienen la responsabilidad de supervisar y el derecho de revisar las decisiones de los bajos cuerpos gobernantes, en casos específicos. El asunto largamente discutido en cuanto a si la Asamblea General tiene el derecho de emitir interpretaciones autorizadas de la constitución que vinculen a los bajos cuerpos gobernantes (lo cual llegó a ser un punto de intensa controversia después de 1978, cuando la Asamblea emitió una “guía definitiva” sobre el asunto de la ordenación de las personas homosexuales) fue superado por ahora por la enmienda de la constitución en 1987 al conferirle ese derecho en la Asamblea y su Comisión Judicial Permanente (Libro de Orden, G-13.0103r). (Ver *Actas*, 1987, Parte I, págs. 32, 143–44.)

¿Dónde hay desacuerdo? La mayor parte del debate reciente, se concentró no en cómo se supone que trabaje la estructura de los cuerpos gobernantes, sino en cómo funcionan. Algunos grupos creen firmemente que no es prudente para la denominación en general, regular muy de cerca las decisiones locales en asuntos tales como la ordenación—ya sea que la denominación actúe por medio de provisiones constitucionales específicas o de revisiones administrativas o judiciales. Otros creen que la imposición de los criterios denominacionales en tales asuntos se ha descuidado y que deben afianzarse. Sin embargo, por ahora la división no ha logrado que haya una ruptura bipartita del todo. A menudo, la posición de un grupo en cuanto a cómo el sistema debe operar pareciera estar enraizado no en la teoría de gobierno, sino en los acuerdos y desacuerdos de los criterios denominacionales. Así, aquellos que están de acuerdo con la política denominacional pueden favorecer el control denominacional e imponer que esas políticas favorezcan el proceso de las decisiones locales de los asuntos sobre los cuales discrepan con la postura denominacional.

## Apéndice Conclusivo

*“El gobierno del Presbiterianismo Americano no era ni Escocés (e irlandés), como algunos desearon, ni fue una adaptación del puritanismo de Nueva Inglaterra, como otros desearon. Era algo nuevo, era el resultado de la controversia y el compromiso adoptado cuando la mayoría de la iglesia —compuesta por personas de diversos trasfondos étnicos y geográficos— determinó que el acuerdo en los principios y el compromiso en los detalles eran necesarios, si se quería preservar la unidad de la iglesia y si se quería que la iglesia lograra el desafío al cual se enfrentaba en medio de un nuevo y creciente vecindario fronterizo.” (Principios Históricos, Consciencia y Gobierno Eclesiástico, 1983, pág. 4; ver también Actas, 1983, Parte I, págs. 144–45)*

---

Americanos, editado por Milton J. Coalter, John M. Mulder y Louis B. Weeks (Louisville, KY: Westminster/John Knox Press, 1992), págs. 307-331.

*“Además del amplio principio que forma parte de todas estas preguntas, existe también un interés sentimental unido a ellas que no se puede ignorar. Parte del problema es toda la teoría de la organización presbiteriana. ¿Es la Iglesia Presbiteriana una unidad o es una asociación de unidades separadas e independientes? La respuesta es que las alternativas sugeridas representan dos extremos opuestos y que ninguno de ellos describen totalmente ni con precisión la organización de nuestra iglesia”. (Reporte de la Comisión especial de 1925 -- 1927; ver Actas, IPEUA, 1927, Parte 1, Pág. 59).*

Esta revisión de los puntos de balance en la historia presbiteriana sugiere que las diferentes corrientes de la tradición reformada, a la cual la Iglesia Presbiteriana (EUA) está arraigada, ofrece principios y normas que apoyan a la iglesia en su búsqueda por lograr una misión fiel y equilibrada frente a las presiones contemporáneas. Algunas normas que tienden a ocultarse en momentos como estos, cuando los presbiterianos están en conflicto, pueden ser especialmente importantes.

Desde el comienzo, nuestra iglesia ha casado su política con su teología, integrando su Forma de Gobierno y sus Confesiones en una sola Constitución. La Iglesia hizo esto porque reconoció que profesamos nuestra fe tanto en la forma en que vivimos, como en las más elocuentes declaraciones de fe. Ciertamente, a menos que nuestras acciones como iglesia estén íntimamente ligadas a nuestras más profundas convicciones, nuestra política quedará reducida a simples criterios y nuestra teología a palabras vacías.

Sin embargo, ninguna política es perfecta, ni aún estando profundamente arraigada en las doctrinas. Las tradiciones reformadas están especialmente alertas a las formas en que la vida y el orden de la iglesia pueden ser empañadas por el pecado. Las estructuras básicas de la vida de la iglesia, sin embargo, son inseparables de su fe. Esta visión de la política conduce a varias conclusiones.

- El gobierno de la iglesia, con la guía del Espíritu Santo, puede aspirar a ser la personificación visible de un entendimiento de la vida cristiana en comunidad.
- La obediencia a la ley eclesiástica es un requisito para ser miembro y ser ordenado, aun así como oficiales eclesiásticos y miembros se reconoce la necesidad de una reforma continua en la estructura, los códigos legales y las políticas eclesásticas.
- La política tiene que proporcionar maneras para que los conflictos de la iglesia sean manejados teológicamente. Las soluciones técnicas y políticas que se le dan a las controversias arraigadas en diferencias teológicas, raramente duran. La relación integral de la teología y la política se ha filtrado recientemente en la historia de la iglesia.

En su reporte preliminar, el grupo de trabajo afirmó que la paz, unidad y pureza son dones del Espíritu. Nuestro análisis de la historia presbiteriana nos recuerda que también existen méritos duramente ganados para cualquier iglesia. Los presbiterianos con regularidad, y a veces apasionadamente, han discrepado sobre características fundamentales de nuestra confesión, orden y disciplina. Cómo nos tratamos unos a otros en medio de la controversia—y cómo

aceptamos el juicio y la reconciliación que Cristo ganó por nosotros—es un desafío al discipulado, una prueba de fe y el testimonio más convincente que podamos dar de la verdad y del poder de la proclamación del evangelio. Oramos para que la paz, la unidad y la pureza que conocemos y experimentamos en Jesucristo nos fortalezca para tal desafío.

*Milton J Coalter*

*Barbara G. Wheeler*

*John Wilkinson*